

GUSTAVO ZULUAGA CONSUEGRA

www.zuluagaconsuegra.com

3197126000

HONORABLES MAGISTRADOS.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

SALA CASACION PENAL-

REFERENCIA: CLAUDIA PATRICIA RIOS DIAZ C.U.I.110016000015201409628.N.I. 226099.

GUSTAVO ZULUAGA CONSUEGRA, RECURRENTE EN CASACION Y AUN ESTANDO DENTRO DE TERMINO QUE ME OTORGO ESA HONORABLE CORTE PROCEDO A ADICIONAR MI INICIAL PRESENTACION CON LA ULTIMA INQUIETUD QUE DEJE PLASMADA Y QUE HACE REFERENCIA A LA PRESCRIPCION PLANTEADA FRENTE A ESTE ASUNTO.

SEÑORES MAGISTRADOS, CUANDO LLEGO PARA SU ESTUDIO EN CASACION ESTE ASUNTO YA LE HABIA DECAIDO AL ESTADO SU FACULTAD PARA CONDENAR Y CON FUNDAMENTO A LO QUE PASO A EXPONER:

ANTECEDENTES PROCESALES.

LOS PRESUNTOS HECHOS QUE SE DESCUBRIERON POR UN ALLANAMIENTO QUE OCURREN EL DIA 8 DE OCTUBRE DEL AÑO 2014 Y POR ELLO, EN PRELIMINARES, SE LE FORMULO IMPUTACION A CLAUDIA PATRICIA RIOS DIAZ COMO AUTORA DEL DELITO DE TRAFICO,FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, VERBO RECTOR CONSERVAR,CONTENIDO EN EL ARTICULO 376,INCISO 2º DEL CODIGO PENAL COLOMBIANO ,SIN QUE LA INDICIADA SE HUBIESE ALLANADO A LOS CARGOS FORMULADOS.EN ESA OPORTUNIDAD SE LE HACE VER QUE LA PENA PREVISTA POR EL DELITO QUE SE LE ENDIGADA VA DESDE SESENTA Y CUATRO (64) HASTA LOS CIENTO OCHO (108) MESES DE PRISION,O SEA LO MISMO QUE NUEVE (9) AÑOS.LO ANTERIOR ACONTECE EL DIA 9 DE OCTUBRE DE 2014 Y ANTE EL JUZGADO 65 PENAL MUNICIPAL DE CONTROL DE GARANTIAS.

EN LOS MISMO TERMINOS DE LA IMPUTACION Y PARA EL DIA 12 DE DICIEMBRE DE 2014, LA FISCALIA PRESENTO EL ESCRITO DE ACUSACION PERO INCLUYO EN ESTE ESCRITO A MAYCOL

FERNANDO LOPEZ RIOS FRENTE AL CUAL EL JUEZ DE GARANTIAS HABIA DECRETADO LA ILEGALIDAD DE LA CAPTURA.

PARA EL DIA 12 DE MAYO DE 2015 ANTE EL JUZGADO NOVENO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO LA FISCALIA ACUSO A CLAUDIA PATRICIA RIOS DIAZ Y A MAYCOL FERNANDO FERNANDO LOPEZ RIOS BAJO LAS MISMAS PREMISAS JURIDICAS Y FACTICAS A LOS DOS YA ANTES MENCIONADOS.

PARA EL DIA 24 DE AGOSTO DE 2015 SE LLEVO A EFECTO LA AUDIENCIA PREPARATORIA Y AL FINAL DE LA CUAL, SEGÚN SE PUEDE ESTABLECER EN EL AUDIO, SE PROGRAMO EL INICIO DE JUICIO ORAL PARA EL DIA 13 DE OCTUBRE DE 2015.

EL JUICIO ORAL NO SE INICIA EL 13 DE OCTUBRE DE 2015 TODA VEZ QUE EL JUZGADO NOVENO SE ENCONTRABA CON PERMISO Y LA SECRETARIA DEL DESPACHO DEJO LA RESPECTIVA CONSTANCIA DE LA ASISTENCIA DE LAS PARTES.

PARA EL DIA 3 DE DICIEMBRE, NUEVA CITACION PARA DAR EL INICIO AL JUICIO ORAL, EL DESPACHO DEJO CONSTANCIA DE LA ASISTENCIA DE MAYCOL FERNANDO LOPEZ ,DE LA FISCALIA, MAS NO DEL DEFENSOR.

PARA EL DIA 4 DE MAYO DE 2016 SE DA INICIO AL JUICIO ORAL Y CONTINUO DURANTE LOS DIAS 9 DE JUNIO DE 2016, FECHA EN LA CUAL SE DEJA CONSTANCIA DE SU NO REALIZACION POR LA INASISTENCIA DE LA FISCALIA.

PARA EL DIA 18 DE AGOSTO DE 2016 Y POR CAUSA IMPUTABLE A LA FISCALIA NO SE DA CONTINUACION CON LA AUDIENCIA DEL JUICIO ORAL.

PARA EL DIA 6 DE OCTUBRE DE 2016 NO SE ADELANTA LA CONTINUACION DEL JUICIO ORAL POR CIRCUNSTANCIA ATRIBUIBLE A LA FISCALIA.

PARA EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 NO SE ADELANTA LA CONTINUACION DE JUICIO ORAL POR LAS CIRCUNSTANCIA QUE REGISTRA EL EXPEDIENTE.

POSTERIORMENTE Y DESPUES DE UN SINNUMERO DE APLAZAMIENTOS POR PARTE DE LA FISCALIA, TAL COMO SE OBSERVA EN LOS REGISTROS DE LA PAGINA DE LA RAMAJUDICIAL Y LAS CONSTANCIAS QUE APARECEN AL EXPEDIENTE SE DA CONTINUACION AL JUICIO ORAL.

PARA EL DIA 11 DE OCTUBRE DE 2018 SE CONTINUA CON LA ACTIVIDAD PROBATORIA DE LA FISCALIA Y QUIEN INDICA QUE NO ASISTIERON SUS TESTIGOS Y SE DIO PASO A LAS PRUEBAS DE LA DEFENSA ,SE FIJA NUEVA FECHA Y SE LE ADVIERTE A LA FISCALIA QUE DE NO ASISTIR SUS TESTIGOS SE DARIA POR CONCLUIDA LA FASE PROBATORIA.

PARA EL DIA 30 DE OCTUBRE DE 2018, DESPUES DE UNA SEGUNDA INTERVENCION DE LA FISCALIA Y PRESENTACION DE TESTIGO, SE CORRE EL TRASLADO PARA ALEGAR Y AL FINALIZAR EL JUZGADO DICTO SU SENTIDO DE FALLO DE CARÁCTER CONDENATORIO.

ES DE ACLARAR QUE HASTA EL FINAL DE JUICIO ORAL FUERON LLEVADOS COMO ENJUICIADOS A CLAUDIA PATRICIA RIOS DIAZ Y A MAYCOL FERNANDO LOPEZ RIOS Y YA PARA ANTES DE LOS ALEGATOS FINALES LA FISCALIA SOLICITA EXCLUIR A MAYCOL FERNANDO LOPEZ RIOS, QUIEN POR UN ERROR FISCAL FUE LLEVADO HASTA ESTA OPORTUNIDAD PROCESAL Y ACLARANDO QUE FRENTE A ESTE SUJETO DESDE EL INICIO DE LA INVESTIGACION SE HABIA DECRETADO LA ILEGALIDAD DE SU CAPTURA Y QUE CONTINUARIA SOLO CON CLAUDIA PATRICIA RIOS DIAZ.

PARA EL DIA 10 DE DICIEMBRE DE 2018 EL JUZGADO 9 PENAL DEL CIRCUITO INDIVIDUALIZO PENA Y SENTENCIA.

PARA EL DIA 22 DE ENERO DE 2019 SE CONCEDIO EL RECURSO DE APELACION PLANTEADO POR LA DEFENSA .

PARA EL 28 DE ENERO DE 2019 SE ENVIA EL RECURSO DE APELACION ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA.

PARA EL DIA 28 DE MARZO DE 2019 EL TRIBUNAL SUPERIOR CONFIRMA LA SENTENCIA DEL JUZGADO NOVENO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO.

PARA EL DIA 27 DE JUNIO DE 2019 SE DA CURSO AL RECURSO DE CASACION DE LA SENTENCIA, AUN NO EJECUTORIADA , A LA SALA PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PARA SU ESTUDIO RESPECTIVO FRENTE A LAS CAUSALES QUE ARGUMENTO LA DEFENSA DENTRO DEL RESPECTIVO TRASLADO.

PARA EL DIA 3 DE JULIO DE 2019 ASUME COMPETENCIA FRENTE A ESTE ASUNTO LA SALA PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

PARA EL 7 DE DICIEMBRE DE 2020 LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ADMITE , PARCIALMENTE UNO DE LOS CARGOS PLATEADOS POR LA DEFENSA.

CONSIDERACIONES DE LA DEFENSA.

COMO SE PUEDE EXTRAER DE LOS ANTECEDENTES PROCESALES , LA AUDIENCIA DE FORMULACION DE IMPUTACION SE REALIZO EL DIA 9 DE OCTUBRE DE 2014, ANTE EL JUZGADO 65 PENAL MUNICIPAL DE CONTROL DE GARANTIAS. DILGENCIA EN LA CUAL SE LE ATRIBUYO A CLAUDIA PATRICIA RIOS DIAZ EL DELITO DE TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, EN LA MODALIDAD DE CONSERVAR, CONSAGRADO EN EL ARTICULO 376, INCISO 2 DEL CODIGO PENAL COLOMBIANO, EL QUE TIENE SEÑALADA UNA PENA DE PRISION DE 64 A 108 MESES, O SEA UN MAXIMO DE NUEVE (9) AÑOS.

LA PRESCRIPCION DE LA ACCION PENAL SE ENCUENTRA REGULADA EN LOS ARTICULOS 83 Y SIGUIENTES DEL CODIGO PENAL COLOMBIANO , DE ACUERDO CON EL TERMINO MAXIMO DE LA PENA PREVISTA EN LA LEY PARA EL RESPECTIVO DELITO, ES LA PRIMERA CATEGORIA DETERMINANTE DEL PLAZO QUE DISPONE EL ESTADO PARA EL EJERCICIO DE SU POTESTAD PUNITIVA , EL CUAL NO PUEDE SER INFERIOR A CINCO (5) AÑOS , NI SUPERIOR A VEINTE (20).

EL ARTICULO 86,IBIDEM (MODIFICADO POR EL ARTICULO 6 DE LA LEY 890 DE 20049, DISPONE QUE EL CITADO TERMINO SE INTERRUMPE CON LA FORMULACION DE LA IMPUTACION Y COMIENZA A CONTARSE NUEVAMENTE POR UN PERIODO IGUAL A LA MITAD DEL SEÑALADO EN EL ARTICULO 83 DEL C.P.ADICIONALMENTE EL ARTICULO 292 DEL C.P.P. QUE RIGIO ESTA ACTUACION ,MANDA QUE ESE LAPSO NO PUEDE SER INFERIOR A 3 AÑOS.

ES POR ELLO QUE TODAS LAS DISPOSICIONES QUE PUEDAN SERVIR PARA RESOLVER EL PRESENTE CASO DEBERAN SIEMPRE INTERPRETARSE EN FAVOR DE LA PROCESADA CLAUDIA PATRICIA RIOS DIAZ. Y EN ESE SENTIDO EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO SE OCUPO DE ESTABLECER UN REGIMEN DE COMPUTO DE TERMINOS MUCHO MAS COMPLETO QUE EL ESTABLECIDO EN LA LEY 906 DE 2004,ESTABLECIENDO EN EL ARTICULO 118 QUE:

“ARTICULO 118.COMPUTO DE TERMINOS.

CUANDO EL TERMINO SEA DE MESES O DE AÑOS,SU VENCIMIENTO TENDRA LUGAR EL MISMO DIA QUE EMPEZO A CORRER DEL CORRESPONDIENTE MES O AÑO. SI ESTE NO TIENE ESE DIA ,EL TERMINO VENCERA EL ULTIMO DIA DEL RESPECTIVO MES O AÑO.SI SU VENCIMIENTO OCURRE EN DIA INHABIL SE EXTENDERA HASTA EL PRIMER DIA HABIL SIGUIENTE”

DEL TEXTO LEGAL DEBE CONCLUIRSE QUE EL LAPSO PRESCRPTIVO QUE VIENE CORRIENDO, DE MANERA GENERAL, SE DETIENE IPSO FACTO EN LA FECHA EN QUE SE FORMULA LA IMPUTACION .

SIN EMBARGO, EL MISMO MANDATO LEGAL DISPONE QUE EL TERMINO PRESCRIPTIVO “COMENSARA A CORRER DE NUEVO” Y SEÑALA EL LIMITE POR EL QUE DEBE HACERSE LA CONTABILIZACION DE ESE NUEVO LAPSO.LA PREGUNTA QUE SURGE FRENTE A ESA NORMA ES ¿SI ESE NUEVO LAPSO EMPIEZA A CORRER EL MISMO DIA DE LA FORMULACION DE LA IMPUTACIONO AL DIA SIGUIENTE?.

DESDE LA REGLA DE INTERPRETACION ASOCIADA AL METODO EXEGETICO QUE LE VEDA AL INTERPRETE DISTINGUIR DONDE EL LEGISLADOR NOLO HA HECHO,RESULTA RAZONABLE CONCLUIR QUE EL ACTO DE IMPUTACION TIENE LA VIRTUALIDAD JURIDICA DE PRODUCIR DOS CONSECUENCIAS SIMULTANEAS :

- 1- INTERRUMPE LA PRESCRIPCION QUE VIENE CONTABILIZANDOSE DESDE LA OCURRENCIA DEL PRESUNTO HECHO.
- 2- AMOJONA EL INICIO DE LA REANUDACION DEL TERMINO PRESCRIPTIVO.

ASI LAS COSAS ESTA DEFENSA CONCLUYE QUE DESDE EL DIA DE LA IMPUTACION EL 9 DE OCTUBRE DE 2014 Y HASTA LA FECHA EN QUE ASUME POR REPARTO LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA YA SE ENCONTRABA PRESCRITA LA FACULTAD DEL ESTADO PARA CONDENAR A CLAUDIA PATRICIA RIOS DIAZ.

EN LAS ANTERIORES CIRCUNSTANCIAS EMERGE LA NECESIDAD PARA LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CASAR DE OFICIO LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA PARA DEJARLA SIN EFECTOS,

POR ENCONTRARSE YA PRESCRITA LA ACCION PENAL FRENTE A ESTE ASUNTO SOMETIDO AL RECURSO DE CASACION.

DE NO SER PROCEDENTE , PARA LOS MAGISTRADOS ,LOS ANTERIORES PLANTEAMIENTO,CON TODO RESPETO SOLICITO CASAR LA SENTENCIA CON FUNDAMENTO AL CARGO YA PARCIALMENTE ADMITIDO Y QUE YA FUERA SUSTENTADO CON MIS ANTERIORES ESCRITOS Y ARGUMENTOS.

DE SER CASADA LA SENTENCIA SOLICITO RESPETUOSAMENTE LEVANTAR LA ORDEN DE CAPTURA VIGENTE Y ORDENADA POR EL JUZGADO NOVENO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO.

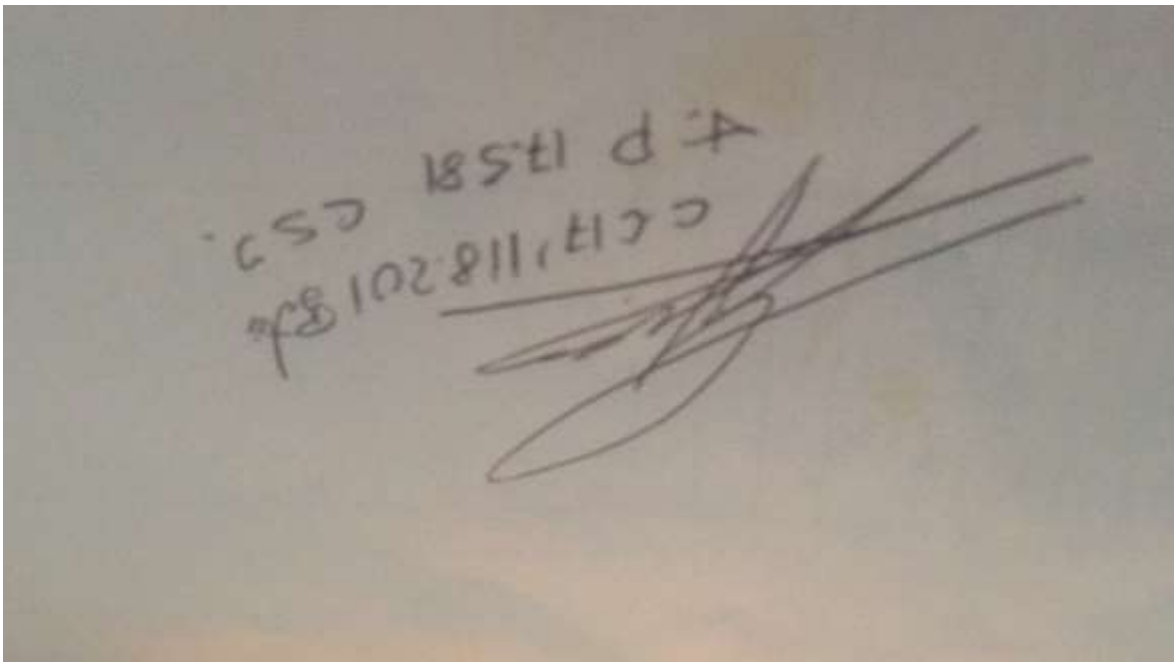
HONORABLES MAGISTRADOS.


ATENTAMENTE.

GUSTAVO ZULUAGA CONSUEGRA.

C.C. 17.118.201 DE BOGOTA.

T.P.17.581 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

A photograph of a document showing a handwritten signature and case number. The signature is written in dark ink and is somewhat stylized. Above the signature, the case number "C.C. 17.118.201" is written, followed by "87" and "CSJ". To the right of the signature, the text "T.P. 17.581" is visible, which corresponds to the text in the typed document above.


C.C.17/1182018/2018
A. P. 17.581 C.S.2.